

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
SANTIAGO DEL ESTERO**

**DECRETO ACUERDO N° 84/78**

**PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES  
DE APLICACIÓN EN LAS CONTRATACIONES  
QUE REALICE EL ESTADO PROVINCIAL**

Santiago del Estero, Febrero 8 de 1978.-

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 83 del 8 de Febrero de 1978 reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 3742, en sus artículos 28°, 30°, 31°, 32° y 34°, y que rige las contrataciones a cargo del Estado Provincial, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto, se deja sin efecto similar disposición que lleva el N° 6/74, aprobatoria del Pliego General de Condiciones que regía hasta esa oportunidad;

Que la nueva norma contempla en forma más racional y completa la aplicación de todos los requisitos a que deben estar sujetos los proveedores del Estado;

Que es necesario disponer de inmediato del instrumento normativo que regirá para la adquisición de elementos con destino a las reparticiones de la Administración Pública.

Por ello

**EL GOBERNADO DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébese el PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES que la Dirección General de Compras y Suministros aplicara en las contrataciones que realice el Estado Provincial, y cuyo texto se transcribe en el anexo que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por todos los señores Ministros y tendrá vigencia conjuntamente con el Decreto Acuerdo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y remítase copia autenticada a la Dirección General de Compras y Suministros para su cumplimiento.

**FIRMANTES:**

- RAUL RAFFO Coronel (RE)  
Ministro de Economía e Int. De Gobierno y de Obras Públicas.  
CESAR FERMIN OCHOA
- General de Brigada (RE)  
Gobernador de Santiago del Estero

**ANEXO DEL DECRETO ACUERDO N° 84**  
**PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES**

**CONCURRENTES**

Art. 1°.- Salvo los casos previstos en el artículo siguiente, solo serán consideradas las ofertas presentadas por las firmas que acrediten su inscripción en el REGISTRO DE PROVEEDORES. Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción podrán formular ofertas, las que serán consideradas si el resultado del análisis, inspección, referencias, etc., fueren satisfactorios a juicio de la Dirección General de Compras y Suministros. La Dirección General de Compras y Suministros, a cuyo cargo funcionara el Registro de Proveedores, verificara que la actividad y rubros que figuren en la inscripción, guarden relación con el objeto del contrato a celebrar.

Art. 2°.- Sin el requisito de inscripción en el Registro de Proveedores, serán admitidas las ofertas formuladas por:

- a) Los propietarios de los bienes que se ofrezcan cuando se trate de particulares no dedicados habitualmente a su venta;
- b) Los artistas, profesionales, técnicos y obreros que ofrezcan servicios propios de su arte, profesión u oficio o bienes por ellos producidos en tanto el acto no sea habitual;
- c) Los oferentes en remates públicos;
- d) Los interesados en obtener concesiones del Estado, salvo que expresamente se disponga de lo contrario;
- e) Los locadores y locatarios de inmuebles;
- f) Los editores de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas y sus concesionarios, representantes y distribuidores;
- g) Adjudicatarios por compras directas;
- h) Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país;
- i) Proveedores cuyas propuestas no superen el límite establecido para las compras directas;
- j) Oferentes radicados fuera de la Provincia, cuando dentro de la misma no se hubiese proveedores especializados inscriptos en el pertinente rubro que se licita. A tal efecto, no se considerara proveedor especializado aquel que está inscripto en distintos rubros que no son afines.

Igualmente se aceptaran ofertas de proveedores no inscriptos y a cualquier distancia, en los nuevos llamados a licitación, cuando en el primero no hubieren cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se licita, o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerarlas inconvenientes o inadmisibles.

**PROPUESTA: REQUISITOS A LLENAR Y FORMA DE PRESENTACION**

Art. 3°.- Las propuestas serán presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado hasta el momento de la apertura del acto, la que se efectuara el día señalado o el subsiguiente hábil si aquel resultare inhábil e indefectiblemente a la hora señalada. De ninguna manera se aceptaran propuestas con posterioridad a la apertura del primer sobre.

Dichas propuestas, serán presentadas en el acto de la licitación o enviadas por pieza postal certificada expreso con aviso de recibo con la anticipación necesaria.

Los sobres conteniendo las propuestas no deberán contener en lo posible inscripción alguna, salvo la indicación del número y objeto de la licitación, la fecha y hora fijadas para su apertura.

En la propuesta se consignara claramente el número de inscripción del oferente en el Registro de Proveedores de la Provincia, o la excepción que lo ampara, y estar firmada en todas sus fojas por quien tenga el uso de la firma social o apoderado registrado en el mencionado Registro y con facultades para obligar a su mandante.

Las enmiendas, raspaduras, aditamentos, interlineaciones, etc., que afecten partes esenciales de la propuesta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente al pie de la misma y antes de la firma. Entendiéndose que la falta de salvedad al pie de la propuesta, no invalida totalmente la misma, sino el ítem o renglón afectado.

Están prohibidas las observaciones o modificaciones a las cláusulas generales o particulares en la solicitud de oferta, excepto que las mismas estén expresamente autorizadas por el pliego de condiciones especiales y en la medida de dicha autorización.

Las presentaciones de oferta sin observación respecto de este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación o la omisión de requisitos o características exigidas en las mismas, significara la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aun cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

El proponente puede formular su oferta por todos los renglones o ítems solicitados, por uno de ellos o parte si hubiere sido subdividido. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra, siempre que ello no se hubiere prohibido en las cláusulas particulares.

La propuesta puede contener ofertas alternativas para un mismo renglón, siempre que las mismas se ajusten a las especificaciones del pliego de condiciones especiales.

Cuando el pliego de condiciones especiales así lo prevea, puede el proponente ofrecer alternativas con condiciones técnicas distintas a las expuestas en el mismo.

No podrán establecerse condiciones que modifiquen las especificaciones del pliego, ya sea fijando normas de pago e intereses por mora que se aparten de las vigentes, indemnizaciones, etc...

Las ofertas deben ser claras y precisas, y especificaran:

- a) La marca, calidad, procedencia, presentación y toda otra característica que permita identificarse con claridad el bien u objeto ofrecido. En caso contrario deberá acompañarse muestra del mismo. Cuando una propuesta indicare solamente marca del producto, sin especificación de calidad, se entenderá que el mismo es de la primera calidad de la marca ofrecida.
- b) El precio unitario fijo y cierto, en números, referido a la unidad de medida indicada en el pliego de especificaciones, y el total resultante del renglón.
- c) El precio total de la oferta, en números y letras.
- d) La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalajes, salvo que las cláusulas especiales previeren lo contrario. Si el producto tuviere un

envase especial y el mismo debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo correrán por cuenta del adjudicatario.

- e) El origen del producto cotizado, si no se indicare, se entenderá que es de industria argentina.

Las ofertas se cotizaran en moneda de curso legal vigente en el territorio nacional al momento de aquella. Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero solo se consideraran las cotizaciones en moneda extranjera cuando así se hubiere previsto en las clausulas especiales.

No se podrá estipular el pago en oro o valor oro. Las cotizaciones en moneda de curso legal vigente no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

## **PRECIOS**

Art. 4°.- Los precios establecidos en las propuestas y en el contrato serán invariables. Solo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, y se hubiere previsto expresamente en las clausulas especiales. La omisión de este último requisito significara que el organismo licitante no hace uso de la facultad acordada y, por lo tanto, no se reconocerá el derecho alguno al proveedor.

Cuando no se dicten normas expresas, el reajuste de precios se hará en función de las variaciones establecidas en sus tablas por la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia, con referencia al precio del producto contratado o variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios. A los efectos de los reconocimientos se computaran las variaciones producidas en el periodo comprendido entre la fecha de la adjudicación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórrogas que se acordaran en virtud de lo autorizado por el artículo 21°.

En los casos de elementos cuyos precios son fijados oficialmente por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, los adjudicados podrán ser objeto de reajuste durante la vigencia del contrato, si se produjeran modificaciones en mas o en menos en los referidos precios oficiales, reservándose la autoridad competente para la aprobación de la licitación, el derecho a limitar el contrato cuando conviniera a los intereses del Estado. Los nuevos precios serán hechos conocer por el adjudicatario al Organismo contratante y licitante, con anterioridad a la entrada de los elementos, sin cuyo requisito queda suprimido todo derecho al respecto.

En todos los casos de aumento de precios oficiales, deberá presentarse la documentación debidamente certificada que acredite dichos aumentos.

## **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Art. 5°.- Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas por el termino de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura si es que en las clausulas especiales no se establece un plazo distinto. Si en la contratación respectiva se formulara impugnación de acuerdo con lo previsto en el artículo 14° el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerara automáticamente ampliado a cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducara, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

## **MUESTRAS**

Art. 6°.- Además del detalle que se formule en la propuesta, sobre marca, calidad, procedencia, presentación y características de lo ofrecido, los proponentes deben presentar, cuando así se solicite, ya sea conjuntamente con la oferta, o hasta el momento de la apertura del acto, las muestras respectivas; en lo posible envueltas, selladas y lacradas, indicando en parte visible del bulto que las contenga, el número, día y hora de la licitación y el renglón que se trata.

Las muestras que para su examen no hubieren sufrido proceso de destrucción, podrán ser reclamadas por sus propietarios hasta los quince (15) días posteriores a la adjudicación. Vencido dicho término las muestras no retiradas pasaran a ser propiedad del Estado.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedaran en poder del organismo para control de los que fueren provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, las mismas quedaran a disposición del adjudicatario por el plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observara el procedimiento indicado en el segundo párrafo del presente artículo.

Las muestras destruidas por análisis no serán devueltas ni reintegrado su valor.

## **GARANTIAS**

Art. 7°.- Para afianzar el cumplimiento de la oferta los proponentes acompañaran a la misma un pagare a la vista suscripto por quienes tuvieren el uso de la firma social o poder por mandato, debidamente acreditado ante la Dirección General de Compras y Suministros, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la misma.

Dicho pagare no llevara el sellado de ley, de conformidad a lo establecido por el artículo 18° de la ley n° 4551. Esta excepción no alcanzara a la sustitución de la garantía.

En los casos de locación de obras, locación de muebles e inmuebles, concesiones o ventas por el Estado, la garantía se calculara sobre el monto global a contratar.

En los remates públicos, la garantía será de diez por ciento (10%) de la oferta aceptada. Este pago se hará en efectivo y recibido por el martillero u oficina interviniente y depositado en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero en la cuenta de Rentas Generales Ordinarias, cuando el pliego de condiciones especiales no consigne indicación al respecto, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de finalizado el remate. Simultáneamente comunicara el depósito efectuado y el resultado del remate, al organismo vendedor, quienes elevaran la documentación pertinente a Contaduría General y Tesorería General.

Para el caso de la aprobación del remate, el importe de la garantía se considerara como pago a cuenta del precio de venta.

En el caso de incumplimiento del adjudicatario, una vez aprobado el remate, el mismo perderá la garantía, la que ingresara a Rentas Generales.

Si el oferente formulare dos o más propuestas para un mismo renglón, el monto de la garantía se calculara teniendo en cuenta la propuesta de mayor valor.

Cuanto la oferta se efectuare en moneda extranjera, el importe de la garantía se hará en moneda argentina y se calculara al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de operaciones del día anterior al día de la constitución de la garantía.

Para afianzar el cumplimiento del contrato, el oferente que resultare adjudicatario deberá reemplazar el pagare dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación que determina el artículo 16°, ante Tesorería General de la Provincia, mediante algunas de las siguientes formas de garantías:

- a) En efectivo, mediante deposito en el Banco de la Provincia de Santiago del Estero en la cuenta que al efecto se tenga.
- b) En giro bancario o cheque "certificado" contra una entidad bancaria local. Tesorería General depositará el cheque antes de su vencimiento en la cuenta que corresponda.
- c) En títulos nacionales, provinciales y municipales de esta provincia, aforados a su valor nominal. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formularan cargos por los gastos que ello ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a lo dispuesto en la parte pertinente de este artículo.
- d) Con aval otorgado por una institución financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina para este tipo de operaciones.
- e) Con seguro de garantía o caución otorgado por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- f) Mediante afectación de créditos que el adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la administración provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía, la certificación de la correspondiente reserva del neto a cobrar por el organismo pagador durante el plazo de la garantía.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá cubrir el plazo de entrega estipulado más treinta (30) días.

Las garantías de oferta, de compras en remate público y las de cumplimiento de contrato, se constituirán independientemente para cada contratación.

El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de adjudicación, eximirá al interesado de esta obligación, convirtiéndose en este caso automáticamente la garantía de mantenimiento de oferta ya otorgada, en garantía de adjudicación, salvo el caso de rechazo de los artículos entregados o servicios prestados, en que se aplicara lo dispuesto para garantizar el cumplimiento del contrato.

El uso del pagare para afianzar la oferta, no rige para las firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado, ni tampoco para las ventas o concesiones, aun para firmas inscriptas. En consecuencia, en estos casos se deberá constituir garantía de oferta y de adjudicación únicamente en las formas previstas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del presente artículo.

Serán devueltas de oficio las garantías de oferta, en su caso a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez resuelta la contratación; observaciones, lo que certificara previamente el organismo contratante, a solicitud del adjudicatario.

En los casos en que luego de notificados en el domicilio constituido, los oferentes o adjudicatarios, no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicara la renuncia tacita del mismo a favor del Estado y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituyere la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagare o alguna de las formas establecidas en los incisos d) y e) de este artículo, estas se destruirán al termino de dicho plazo.

En los depósitos de valores otorgados en garantía no se efectuaran restituciones por el acrecentamiento de dichos valores motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivada de las cotizaciones en bolsa. El Estado no abonara intereses por los depósitos de garantías, pero los que devengaren en títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

Cuando una firma inscrita en el Registro de Proveedores con una antigüedad superior a los dos (2) años, que hayan cumplido satisfactoriamente un mínimo de cinco (5) contrataciones con organismos estatales en los últimos dos (2) años, podrá solicitar de la Dirección General de Compras y Suministros que se le exima de la obligación de sustituir los pagarés que entregue en garantía de la oferta, conforme lo establece el primer punto del presente artículo.

En la solicitud deberá indicar los organismos de los cuales haya sido o sea proveedora, referencias bancarias y cualquier otra información que se le requiera.

Dicha Dirección procederá al estudio de los antecedentes presentados, teniendo en cuenta además todos aquellos que obren en su poder relacionados con la actuación anterior a la recurrente y, si de ellos resultare aconsejable, otorgara la franquicia por un importe que estará en relación con la responsabilidad neta económica de la firma, pero que en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la misma. A tal efecto se extenderá un certificado que servirá para cada caso particular en las licitaciones públicas y privadas, esto es, sin acumulación y que tendrá validez durante todo el término del contrato, aun cuando la exención venciere antes.

Para los casos de contrataciones por concursos de precios, se extenderá un certificado especial válido hasta fin de cada año calendario.

## **APERTURA**

Art. 8°.- En el lugar, día y hora determinados en el pliego de condiciones especiales para celebrar el acto, la Comisión a que se refiere el artículo 9° en su primer párrafo, procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios y proponentes que desearan presenciarlo.

Con antelación a la iniciación del acto, los proponentes podrán retirar propuestas o presentar nuevas.

Finalizada la apertura de las propuestas los proponentes podrán efectuar las aclaraciones, reclamaciones u observaciones que juzgaren pertinentes.

Del resultado obtenido se labrara acta, la que será objetiva y contendrá:

- a) Numero de orden de cada oferta;



- b) Nombre el proponente y numero de inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia o la mención de la excepción que lo ampara si no lo estuviere;
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presentación y mención de la norma que crea la excepción, en caso contrario;
- d) Importe de la oferta y alternativas, si las hubiere;
- e) Plazos de mantenimiento de oferta y entrega de bienes y servicios, si se consignaren otros distintos de los indicados en el Pliego de Condiciones Especiales;
- f) Las salvedades transcritas al pie de las ofertas;
- g) Las aclaraciones o reclamaciones que formulen los proponentes sobre las ofertas o las observaciones que sobre las mismas o la regularidad del acto formulen los proponentes o funcionarios.

El acta será firmada por los miembros de la Comisión y los funcionarios y proponentes que así lo deseen.

Las propuestas serán rubricadas por los miembros de la Comisión y aquellos funcionarios y proponentes que así lo deseen.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuere laborable el acto tendrá lugar el día laborable siguiente a la misma hora.

### **PREADJUDICACION**

Art. 9°.- Para cada contratación se formara una Comisión de cuatro (4) miembros como mínimo, que presidirá el acto de apertura de las propuestas y procederá a la preadjudicación. Dicha comisión se formara.

- a) En los organismos descentralizados por dos (2) representantes del sector interesado en la contratación y del sector responsable de las contrataciones otros dos (2), los que cumplirán las funciones de Presidente y Secretario;
- b) En aquellas contrataciones en que se requieran conocimientos técnicos o especializados para la apreciación de las propuestas, por lo menos uno (1) de los representantes de la Repartición contratante o del sector interesado será un profesional o técnico con dichos conocimientos. En su defecto la Comisión podrá solicitar a cualquier organismo técnico de la Administración Centralizada o Descentralizada, toda colaboración que estime necesaria y el organismo requerido está obligado a proporcionarla en el tiempo y forma requerida. Para efectuar estas solicitudes la Comisión se dirigirá directamente, sin seguir la vía jerárquica, pero dando conocimiento del requerimiento a las autoridades que correspondan.

La preadjudicación podrá efectuarse por renglón o por fracción de este conforme lo establecido en el artículo 12°, o por el total licitado, según convenga como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas, y ella puede tener lugar aunque se hubiere presentado una sola oferta siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste a los pliegos de condiciones generales y de condiciones especiales.

### **RECHAZO DE OFERTAS**

Art. 10°.- Serán objeto de rechazo las ofertas:

- a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación;
- b) Que no estén firmadas por el oferente;
- c) Presentadas por firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia, salvo los casos previstos en el artículo 2°, o suspendidas;
- d) Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho registro, o inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos;
- e) Que tenga enmiendas o raspaduras o interlineados en partes esenciales de su texto y que no estén debidamente salvadas al pie de la oferta y antes de la firma del proponente. El rechazo comprenderá únicamente el ítem o renglón afectado por la enmienda no salvada;
- f) Que no vengan acompañadas de la garantía respectiva;
- g) Que no hayan repuesto el sellado del trámite administrativo;

### **ERROR EN LA OFERTA**

Art. 11°.- No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser: falta de precio unitario o de totalización de la propuesta, error en la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta no superior al veinte por ciento (20%) y siempre que se regularice dentro de los tres (3) días de la apertura del acto, u otros defectos que no impidan su exacta comparación con los demás presentados.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiere al precio unitario, se tomara este último como precio cotizado.

En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado a juicio de la comisión, se desestimara la oferta sin aplicación de penalidades.

### **FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR OFERTAS**

Art. 12°.- En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados sin que los proveedores tengan derecho a reclamo alguno.

Para preadjudicar parte de un renglón, deberá requerirse la previa conformidad del oferente, salvo que la diferencia no excediera del veinte por ciento (20%) de la cantidad licitada.

La Comisión de Preadjudicación dejara constancia actuada de sus deliberaciones y aconsejara en informe fundado:

- a) La preadjudicación del o de los renglones objeto del trámite;
- b) El rechazo de todas o algunas de las propuestas o que se declare desierto el acto o algunos de sus renglones;
- c) La realización de una nueva invitación, sea por el trámite de licitación pública o privada, concurso de precios o contratación directa.

### **ANUNCIO DE LA PREADJUDICACION**

Art. 13°.- Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante un (1) día hábil como mínimo, en uno o más lugares visibles del local del organismo licitante, al cual tendrá acceso el público.

### **IMPUGNACIONES**

Art.14°.- Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicacion, que a los efectos legales se entenderán como recursos de reconsideración, dentro del plazo de un (1) día a contar del vencimiento del termino para los anuncios.

Las impugnaciones serán resueltas por autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación.

Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones infundadas, estas serán consideradas si correspondiere como infracción, y se hará pasible al responsable de las sanciones establecidas en el artículo 26°.

### **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Art. 15°.- El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta según lo dispuesto en el artículo 5° y la comunicación a que se refiere el artículo 16°.

Forman parte integrante del contrato:

- a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas del pliego de condiciones especiales de la contratación;
- b) La oferta adjudicada;
- c) Las muestras correspondientes;
- d) La adjudicación;
- e) La orden de compra, provisión o venta.

### **COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACION**

Art. 16°.- La adjudicación no es motivo para solicitar provisiones anticipadas, ni da derecho al adjudicatario a pretender entregar la mercadería hasta que sea notificado con la Orden de Provisión.

La adjudicación será comunicada al interesado por carta certificada con aviso de retorno o personalmente bajo recibo, dentro de los cinco (5) días de acordada, mediante orden de compra, provisión o venta y excepcionalmente cualquier otra forma documentada; constituyendo esa comunicación la orden de cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado la comunicación, el interesado podrá requerirla por cualquier medio fehaciente.

El plazo establecido para la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, amplía automáticamente en cinco días el periodo de mantenimiento de oferta.

### **FACULTA DE AUMENTAR, DISMINUIR Y PRORROGAR LOS CONTRATOS**

Art. 17°.- El organismo licitante queda facultado a:

- a) Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados. Ese porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales y será válido aun cuando modifique los límites de la contratación original.
- b) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestación de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles) por un plazo que no excederá a la decime parte del termino establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren establecido de conformidad con el apartado a) o sin ellas.

### **CUESTIONES EMERGENTES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Art. 18°.- Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de los pliegos de condiciones especiales de la contratación y de la legislación subsidiaria.

Las acciones judiciales serán interpuestas ante los tribunales de la Provincia de Santiago del Estero, a cuyo efecto los oferentes hacen renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso federal.

En las clausulas especiales no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

### **INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO**

Art. 19°.- El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

En caso de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeren contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

### **ENTREGA Y RECEPCION**

Art. 20°.- Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computaran a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 16° segundo párrafo, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario, cuando se hubiere convenido esa forma de pago, salvo que el pliego de condiciones especiales estableciere otra cosa.

La recepción de las mercaderías en los depósitos tendrá carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedaran sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con lo establecido en la adjudicación, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de las pruebas, análisis o ensayos realizados.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que estos deberán ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. La aprobación será acordada por la autoridad competente de acuerdo con el monto de esa diferencia.

Se entenderá por entrega o cumplimiento inmediato, la orden de satisfacer por los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha a que se refiere el párrafo segundo del artículo 20°, salvo que en las cláusulas particulares se estableciere un término menor.

Cuando la contratación se refiera a artículos de manufactura, los adjudicatarios facilitaran al organismo contratante el libre acceso a sus locales de producción y depósitos de acopio de materiales, a los efectos de constatar que la calidad y cantidad de los elementos a emplear en la fabricación, son los requeridos para lograr el producto final conforme a las condiciones pactadas, o el proceso de producción se ajusta a las normas convenidas.

El hecho de que haya sido proporcionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos y mercaderías al depósito u oficina destinataria, proveniente de los establecimientos proveedores, lo harán con la condición "A REVISAR".

Los remitos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener nombre y dirección impreso de la firma proveedora y se consignara en ellos, repartición destinataria, fecha, cantidad, detalle, calidad y especificación concretas de los artículos que entrega de modo que permitan un fácil control del recepcionista. Será extendido por duplicado, firmado y aclarado por quien entrega y recibe, quedando el original en poder del proveedor.

Los jefes de depósito suscribirán los remitos, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

Los funcionarios que tuvieren a su cargo la recepción definitiva podrán requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción quedara sujeta a las exigencias establecidas en este reglamento.

La recepción definitiva se acordara dentro de los cinco (5) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas especiales. Cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales, el plazo se extenderá a treinta (30) días, salvo que técnicamente la ejecución de los mismos requiera un tiempo mayor.

Los plazos previstos en el párrafo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

La recepción definitiva por los elementos provistos o los servicios prestados deberá ser expresa.

En caso de silencio del organismo receptor, una vez vencido los plazos para acordar la recepción definitiva, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de cinco (5) días de recibida esa intimación.

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los cinco (5) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo solo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo establecido por el artículo 473 del Código de Comercio, computados a partir de la recepción definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las cláusulas especiales se fijare un plazo mayor.

El adjudicatario quedara obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

El adjudicatario deberá retirar los elementos rechazados en el plazo de tres (3) días a contar de que la comunicación de rechazo quede firme.

Vencido el plazo indicado el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos, sin derecho a reclamos alguno por parte de aquel. Realizada la venta, el producido de la misma quedara a disposición del adjudicatario previa deducción de los gastos que hubiere ocasionado la contratación más un treinta por ciento (30%) en concepto de gastos administrativos y de almacenaje. Si el retiro se produjere antes de la enajenación deberá el adjudicatario abonar los gastos en que se hayan incurrido hasta ese momento más el porcentaje calculado para los gastos de administración y almacenaje.

Vencidos los plazos de entrega y sus prórrogas, en su caso, sin que se hubiera producido la prestación a cargo del adjudicatario o esta hubiera sido rechazada, se aplicaran las sanciones que se establecen en el presente pliego.

### **PRORROGA DEL CONTRATO**

Art. 21°.- El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual o la rescisión total o parcial del contrato sin cargo, fundado en caso fortuito o de fuerza mayor, producido antes o contemporáneamente con el vencimiento del plazo de entrega.

La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los tres (3) días en que el evento que fundamenta la solicitud se produjo o llegó a conocimiento del adjudicatario o este estuvo en condiciones de peticionar. La prueba tanto del caso fortuito como de fuerza mayor de las circunstancias que hacen válida la presentación vencido el plazo de tres (3) días, corre por cuenta del proveedor.

El organismo contratante deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado, por Resolución fundada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual. En caso de silencio se tendrá por concedida la prórroga.

### **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Art. 22°.- Vencido el plazo para el cumplimiento del contrato y las prórrogas que se hubieren acordado sin que la prestación fuera cumplida de conformidad, se producirá la mora de pleno derecho y el organismo contratante podrá:

- a) Declarar rescindido el contrato sin necesidad de intimación o interpelación alguna judicial o extrajudicial, responsabilizando al adjudicatario de los daños y perjuicios que deriven de la mora, y contratando con un tercero la prestación, siendo a cargo del adjudicatario las demasías que puedan resultar.
- b) Intimar el cumplimiento del contrato en un plazo que fijara, sin perjuicio de la multa que establece el artículo 25° para la mora en el cumplimiento del contrato.

### **COSTO DE PRUEBAS**

Art. 23°.- Si los análisis, pericias, ensayos, etc., a que fueren sometidos los elementos que se provee fueren de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo usuario, en caso contrario o cuando los mismos resultaren negativos, por cuenta del organismo usuario, en caso contrario o cuando los mismos resultaren negativos, por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de este.

### **PAGOS**

Art. 24°.- Las facturas serán presentadas en el lugar que se indiquen en las cláusulas particulares o en el organismo comprador y serán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Orden de compra o provisión.
- b) Remitos debidamente firmados por el agente receptor.
- c) Certificación de recepción definitiva.

Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que las condiciones especiales dispusieran lo contrario, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si el organismo receptor no hubiese expedido el certificado de recepción definitiva una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo 20°, la presentación de facturas procede de igual manera; supliéndose la falta de aquella documentación mediante declaración escrita del adjudicatario en la que conste aquella circunstancia.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación de la factura, salvo que el pliego de condiciones especiales estableciere otra forma.

Cualquiera que sea la forma de pago estipulada, los plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las facturas en forma. El plazo se interrumpirá si la factura o la documentación agregada fuere observada y por el lapso que medie entre la observación y el momento en que esta se subsane.

En los casos que se incluyeren en las ofertas “pago inmediato”, “pago contra entrega”, “pago a treinta días” o similares, no implicará modificación al plazo establecido en este artículo: para los pagos en general.

En los pliegos de condiciones especiales, cuando se hubiere establecido la cláusula de “pago inmediato” o “pago contra entrega”: se entenderá que el mismo se efectuara dentro de los ocho (8) días de recepción de las facturas en la forma indicada en el primer párrafo de este artículo.

A partir de ese día siguiente del vencimiento del plazo determinado para el pago, el proveedor podrá reclamar por nota en la Tesorería respectiva, como también la liquidación de intereses que pudiere corresponderle. Los mencionados intereses se liquidaran con arreglo a la tasa fijada por el Banco de la Provincia de Santiago del Estero, para descuentos en general, y correrán desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago no efectuado en termino hasta el momento en que los fondos se encuentren a disposición del acreedor.

La nota de Debito por intereses deberá ser presentada por el acreedor dentro de los treinta (30) días posteriores a la percepción de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo.

## **PENALIDADES CONTRACTUALES**

Art. 25°.- El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del término de diez (10) días de recibida la comunicación a que se refiere el artículo 16° segundo párrafo, se le rescindirán el contrato sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial debiendo luego el organismo contratante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión y se procederá a la ejecución de la garantía de oferta.

La mora en el cumplimiento del contrato determinará la aplicación de multa sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22°. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de los efectos entregados fuera del termino original del contrato, o que habiéndolos entregado fueran rechazados, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días.

El incumplimiento del contrato a que se refiere el artículo 22° hará pasible al adjudicatario de la pérdida de la garantía y cargará con la diferencia de precios que pudiera resultar en caso de ejecución del contrato por un tercero a que hace referencia el artículo 22° inciso a).

El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de termino en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como víveres frescos, servicios de vigilancia, transporte, limpieza de locales, etc.), será sancionado con la rescisión parcial del contrato, pérdida de la garantía por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la prestación no cumplida, el cargo del precio que resultare el cumplimiento del contrato por un tercero y la multa correspondiente conforme al tiempo transcurrido para la satisfacción de la provisión, aplicada conforme lo establecido en este artículo para los casos de mora en el cumplimiento del contrato.

La pérdida de la garantía, más las acciones a que hubiere lugar por derecho, al adjudicatario que sin autorización transfiera su contrato.

Las penalidades establecidas en este pliego de condiciones no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo contratante.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta sin



excepción alguna, en conocimiento del organismo contratante, en los términos y condiciones fijadas en el artículo 21°. Transcurrido dicho término quedara extinguido de todo derecho.

Las multas o cargos que se formulen afectaran por su orden a las facturas que el acreedor tenga al cobro o estén en trámite, luego a la pertinente garantía. La determinación y aplicación de la multa estará a cargo de la Dirección General de Compras y Suministros con la aprobación de la autoridad competente, siendo responsabilidad del organismo para el cual fue la contratación de remitir todos los antecedentes para ese fin.

## **SANCIONES**

Art. 26°.- Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multas, pérdidas de garantías, etc.), se aplicaran a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión;
- c) Inhabilitación;
- d) Baja del Registro de Proveedores del Estado.

Art. 27°.- Sera sancionado con Apercibimiento:

- a) Toda forma que incurra en la comisión de hechos ilícitos no dolorosos;
- b) Al que por más de dos veces consecutivas o cuatro alternadas desistiere de la oferta o no aceptare la adjudicación, sin causa justificada;

Art. 28°.- Sera sancionado con Suspensión de hasta doce meses, al que incurriere por segunda vez, dentro del periodo de un año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.

Art. 29°.- Sera sancionad con suspensión de hasta tres (3) años:

- a) Al que impuesta una suspensión por aplicación del artículo 28°, sea pasible, dentro del término de dos años, de un nuevo apercibimiento.
- b) El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones ordenada por resolución firme de la autoridad competente. El recurso que se dedujera contra dicha intimación, no tendrá efecto suspensivo.
- c) El que no diere cumplimiento en término de sus obligaciones especificas emergentes del contrato.

Art. 30°.- Sera sancionado con suspensión de tres a cinco años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del artículo 29°, incurriera dentro del término de cinco años, en nueva infracción de las comprendidas en dicho artículo.

Art. 31°.- Sera sancionado con suspensión de cinco a diez años, el que cometiere hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulta manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción al o que es falso o

disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

La entrega de mercadería de calidad o en calidad inferiores a las contratadas será considerada por sí misma como acción dolosa, aun cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

Art. 32.- Sera sancionado con inhabilitación para inscribirse en el Registro de Proveedores el oferente o adjudicatario no inscripto en dicho Registro, que incurriere en algunas de las infracciones reprimidas con suspensión.

El lapso de la inhabilitación, de la que se tomara nota en el Registro, será equivalente al de la respectiva suspensión.

Art. 33°.- Sera dado de baja del Registro de Proveedores toda persona o sociedad que con posterioridad a su inscripción se encuentre comprendida por algunas de las situaciones previstas como causal para el rechazo de las solicitudes de inscripción.

Art. 34°.- En los casos de nuevas infracciones cometidas en el cumplimiento de contratos distintos al que provoco la sanción, durante el periodo de vigencia de las sanciones impuestas, estas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.

Art. 35°.- Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones en el Registro de Proveedores del Estado, alcanzaran a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y solo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

Art. 36°.- Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas o en comandita, solo alcanzaran a estas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos respectivamente, y en ambos casos a los gerentes.

Art. 37°.- Cuando los suspendidos o inhabilitados formen parte, al propio tiempo, del Directorio, o se desempeñen en cargo con poder de decisión, dentro de otras firmas inscriptas en el Registro de Proveedores, se intimara a estas a que en el plazo de veinte (20) días, desvinculen al o a los componentes sancionados, de los respectivos cargos, bajo apercibimiento de darles de baja del citado Registro, hasta la expiración de la penalidad impuesta a la firma suspendida. Asimismo las penalidades impuestas a firmas proveedoras, alcanza individualmente a los directivos y funcionarios con poder de decisión dentro de las mismas.

Art. 38°.- Cuando una firma haya sido suspendida por la causa apuntada en el artículo 29° inciso b), y abona los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, la Dirección General de Compras y Suministros, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá limitar la medida a tres meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciera antes.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 39°.- Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado de ley;

- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previere esa formalidad en las cláusulas especiales;
- d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente a fin de determinar si se ajustan a su composición o construcción a los contratados cuando por ese medio se compruebe defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo contratante.

Art. 40°.- Salvo disposiciones legales de excepción, los seguros de los elementos que se importen ya fueren a cargo del adjudicatario o del Estado, deberán ser cubiertas en compañías aseguradoras argentinas, y su transporte se convendrá con preferencia en medios de transportes de matrícula argentina.

Art. 41°.- El organismo contratante será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciere al cumplimiento del mismo.

Art. 42°.- Los plazos contarán:

- a) Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles o similares, según los laborales de horario normal para la Administración Pública en general;
- b) Cuando se fijen en semanas, por periodos de siete (7) días corridos;
- c) Cuando se fijen en meses o años conforme a lo dispuesto por el Código Civil.